



## JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	05001-40-03-017 202000670-00
CAUSANTE	LUZ MERY CORREA MONTOYA
INTERESADOS	OLIVERIO DE JESUS CORREA MONTOYA LIZARDO DE JESUS CORREA MONTOYA CARLOS ALBERTO CORREA MONTOYA MARIA ELVIA CORREA MONTOYA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por cuanto fueron subsanados los requisitos exigidos y la demanda reúne las exigencias de los Artículos 82 y 473 del Código General del Proceso, este Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA cuya causante es la señora LUZ MERY CORREA MONTOYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.32.537.824, fallecida el día 28 de diciembre de 2014, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO:** Se reconocen como herederas en calidad de hermanos de la causante LUZ MERY CORREA MONTOYA a los señores OLIVERIO DE JESUS CORREA MONTOYA, LIZARDO DE JESUS CORREA MONTOYA, CARLOS ALBERTO CORREA MONTOYA Y MARIA ELVIA CORREA MONTOYA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1289 del C. Civil, se ordena requerir a la señora GLORIA AMPARO COREA MONTOYA, en calidad de hermana de la causante LUZ MERY CORREA MONTOYA, y a MARITZA CORREA, DIANA CORREA, ANA CORREA, MANUEL CORREA, ESTEBAN CORREA Y WILSON CORREA, en calidad de hijos de MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA (fallecido) hermano de la causante, LUZ MERY CORREA MONTOYA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido, quienes al momento de su notificación deberán aportar el registro civil a fin de determinar el parentesco con el señor MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA (fallecido), hermano de la causante LUZ MERY CORREA MONTOYA.

**CUARTO:** El demandante deberá proceder a su notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

**QUINTO:** Se ordena el EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el cual se deberá incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEXTO:** Ofíciase a la DIAN, a fin de darle cumplimiento a lo previsto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en cuanto a la situación fiscal del causante con el Tesoro Nacional.

**SEPTIMO:** Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5175081, el cual era de propiedad de la causante LUZ MERY CORREA MONTOYA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Medellín. Una vez inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

**OCTAVO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS con T.P. 131.070 del C.S.J., para representar a las herederas reconocidas en este proceso.

**NOVENO:** Téngase como dependiente judicial a la estudiante de derecho, ANGELA MARÍA RODRIGUEZ ECHEVERRI con c.c.43.044.170, conforme a las facultades conferidas por el apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**